



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico

Radicado	08-001-33-33-2019-00183-00
Medio de control o Acción	POPULAR
Demandante	MIGUEL CAMILO ESPINOZA ARDILA
Demandado	D.E.I.P. DE BARRANQUILLA Y OTROS
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe Secretarial que antecede en mensaje de datos de **15/08/2022**, procede el Despacho a estudiar la concesión del RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante el día **21/07/2022**, en contra de la sentencia proferida el **28/06/2022**, decisión notificada el **15/07/2022**.

Sobre la normatividad aplicable al recurso de apelación contra las sentencias proferidas en las acciones populares, el trámite que debe seguirse es el previsto en el Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso por haberse dispuesto así en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998 - normatividad que reguló el ejercicio de este tipo de acciones constitucionales¹.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 322 numeral 3, Inciso 2º del Código General del proceso, la apelación contra sentencia proferida por fuera de audiencia deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, el escrito de impugnación fue presentado por la parte actora el **21/07/2022 (pdf 64)**, en contra de la sentencia proferida el **28/06/2022**, notificada el día **15/07/2022 (pdf 62)**, por lo que se estime que el recurso de apelación ha sido presentado y sustentado en tiempo.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDASE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante, contra la sentencia de fecha **28/06/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente digitalizado en su integralidad, junto con las grabaciones de las audiencias surtidas el trámite del presente medio de control, a la mayor brevedad posible al Tribunal Administrativo del Atlántico, a través de la Oficina Judicial el reparto respectivo.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

¹ Auto de 8 de febrero de 2006 Rad. 25000-23-25-000-2003-01252-02(AP) M.P. Alíer Eduardo Hernández Enríquez. Auto de 1 de junio de 2012 Rad. 85001-23-31-000-2010-00094-01(A.P.) M.P. Hernán Andrade Rincón.

Firmado Por:
Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e8eb1e8efd42a1f3040a68b03336383d9233da60296e29f5f3465e68cb5ec3**

Documento generado en 05/09/2022 01:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>